



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.:

Ejecutivo 2024-00149-00

Demandante: ERNESTO CADENA CASTRO

Demandado: OMAR AUGUSTO LOZZI

Como el título valor Letra de Cambio que se anexan a la presente demanda resulta a cargo del demandado **OMAR AUGUSTO LOZZI** una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de **ERNESTO CADENA CASTRO**, y en contra de **OMAR AUGUSTO LOZZI**, por las siguientes sumas:

1.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL M/CTE (\$ 4.328.00), por concepto del capital contenida en la letra de cambio de fecha 01 de diciembre 2020.

2.-Por los intereses moratorios sobre la suma representada en la Letra de Cambio desde el 02 julio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

3.-Ordenar la notificación personal de acuerdo a lo ordenado en el Art. 290 y subsiguientes del C.G.P. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).- Conceder a la demandada el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.) para pagar la presente obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P.).

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea OMAR AGUGUSTO LOZZI, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría. límitese la medida en ocho millones (\$8.000.000) de pesos



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

5.- Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-733858, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Una vez registrada la medida se decidirá lo relacionado con el secuestro del predio. Ofíciase.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6.- Reconocer a la abogada NATHALY OLAYA GOMEZ para actuar como apoderada judicial del demandante ERNESTO CADENA CASTRO.

Notifíquese

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ